



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0757

RESOLUCIÓN No. **074** DE **05 MAR 2025**

Hoja No. 1 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTA D.C.

En uso de las facultades legales otorgadas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020, el Acuerdo Distrital No. 18 de 1999 y en especial de las conferidas por los Decretos 854 de 2001 y 478 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 675 del Código Civil, establece lo siguiente en cuanto a los Bienes Baldíos: *“Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño”.*

Que con la expedición de la Ley 137 de 1959, se reglamentó parcialmente la adjudicación de baldíos urbanos, dicha norma en su artículo 7, reglamentado posteriormente por el Decreto Nacional 3313 de 1965, dispuso lo siguiente:

“Artículo 7: Cédense a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente Ley.”

Que el numeral 18 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991, estableció que *“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.”*

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los municipios y distritos adquirieron la titularidad del dominio sobre los bienes inmuebles baldíos que se encuentran dentro del perímetro urbano de las entidades territoriales, en concordancia con el artículo 123 de la citada Ley, en el cual se dispuso:

“Artículo 123: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”

Que la Ley 2044 de 2020, *“Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo segundo, definió el bien baldío urbano en los siguientes términos:

ae





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Gobierno, Seguridad y Convivencia
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0758

RESOLUCIÓN No. **074** DE **05 MAR 2025**

Hoja No. 2 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

“Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.”

Que adicionalmente, el artículo tercero ibidem, establece los pasos que deben adelantar las entidades territoriales para la identificación y transformación de bienes baldíos urbanos a bienes fiscales, o a bienes fiscales titulables o a bienes de uso público.

Que el artículo 322 de la Constitución Política señala *“Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.”*

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: *“El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.”*

Que en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38, numeral 6, el Alcalde Mayor distribuirá los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que así mismo, el artículo 40 ibidem establece:

“ARTÍCULO 40. Delegación de funciones. El alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”

a.e.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0759

RESOLUCIÓN No. 1074

DE 05 MAR 2025

Hoja No. 3 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a los Concejos, entre otros asuntos:

“6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”

Que el artículo 12 numeral 8 del Decreto 1421 de 1993, establece que corresponde al Concejo Distrital *“Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.”*

Que el Concejo de Bogotá creó la Defensoría del Espacio Público, con el Acuerdo 18 del 31 de Julio de 1999, como una entidad organizada como un Departamento Administrativo del Nivel Central de Bogotá, cuya misionalidad es la de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo 18 de 1999, son funciones de la Defensoría del Espacio Público sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital.

En relación a los bienes inmuebles del Distrito, tiene entre otras, la función de promover en nombre del Distrito Capital las acciones judiciales y administrativas para su defensa y adelantar las acciones requeridas para el saneamiento de los mismos.

Que el Decreto 854 de 2001, por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital, estableció en sus artículos 60 y 61 lo siguiente:

“ARTÍCULO 60. Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0760

RESOLUCIÓN No. **074** DE **05 MAR 2025**

Hoja No. 4 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 61. *La atribución establecida en el artículo anterior se encuentra limitada, en lo pertinente, por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.”*

Que el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1592 de 2004 precisó que: *“Por efectos del artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y distritos”.*

Que en el concepto antes citado, se indicó que: *“(…) si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que “pertenece” a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150–18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre “apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.” La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades, se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios.”* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos y la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, emitieron el Concepto 76 de 2009 del 18/12/2009 en el que indica entre otros aspectos lo siguiente *“**Tratándose de predios baldíos, la atribución de titularización o escrituración de los mencionados predios no está en cabeza de las personerías municipales y distritales, ni de las Alcaldías municipales y locales. Esta atribución, en el Distrito Capital le fue adjudicada a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001 (…)**”.* (Negrilla fuera de texto).

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, expidió la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, con la cual se impartieron orientaciones en relación con la identidad jurídico registral de bienes baldíos urbanos de propiedad de las entidades territoriales cedidos por la Nación en virtud de la Ley, señalando que con esta Instrucción *“(…) se pretende redefinir las condiciones de*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0761

RESOLUCIÓN No. 074 DE 05 MAR 2025

Hoja No. 5 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

dichos predios y los procedimientos de inscripción por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de darles una identidad registral a los bienes de los municipios, cuyo dominio fue adquirido en virtud de la citada ley, y con el fin de darle seguridad jurídica a los títulos correspondientes.”

Que de acuerdo con lo anterior, la instrucción administrativa ibidem, determinó que para el perfeccionamiento de la cesión que les hiciera la Nación de los bienes baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997 a los Municipios y Distritos, es necesario que los Alcaldes o Representantes Legales de las entidades territoriales o quien actúe como delegado, realice la declaración de bien baldío mediante acto administrativo que contenga la declaración de dominio pleno a nombre del Municipio o Distrito y lo identifique con su cabida y linderos.

Que a través de la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, la Superintendencia de Notariado y Registro, adicionó la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, referente a un procedimiento específico para realizar la búsqueda y posterior expedición del certificado de antecedente de carencia registral, el cual constituye un requisito esencial para la declaratoria de bien baldío urbano.

Que el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”*, en su artículo 9, numerales 2 y 8 le asignó a la Subdirección de Registro Inmobiliario las siguientes funciones:

“2. Implementar las políticas, programas y normativas relacionadas con la recepción, incorporación, saneamiento, titulación, certificación, análisis, estudio, divulgación, e información del inventario general del espacio público y bienes fiscales del Distrito Capital.

8. Adelantar los estudios técnicos y jurídicos de predios que puedan contar con la vocación de bienes baldíos y adelantar las actuaciones tendientes a la declaración de los bienes baldíos identificados y su titulación a favor del Distrito Capital.”

Que la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante Acta No. 032 del 22-10-2019, tomó posesión de los predios públicos ubicados en la Unidad de Actuación Urbanística No. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia y posteriormente procedió a efectuar su incorporación en el Inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital.

cc.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

RESOLUCIÓN No. 074 DE 05 MAR 2025

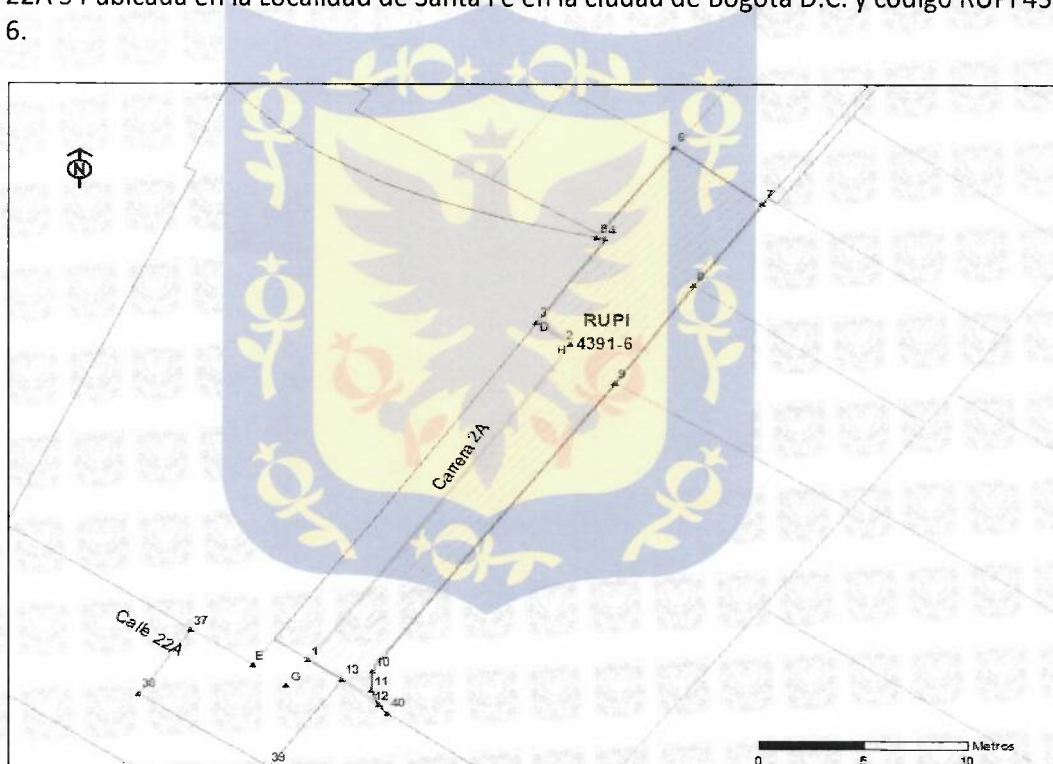
Hoja No. 6 de 17

0762

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, adelantó los estudios técnicos y jurídicos de los cinco (5) predios públicos tomados en posesión mediante Acta No. 032 de 2019, frente a los cuales se determinó, que se adelantaría el procedimiento de declaratoria de bien baldío urbano, los cuales se identifican a continuación:

1. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificada con nomenclatura KR 2A 22A 34 ubicada en la Localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C. y código RUPI 4391-6.





0763

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

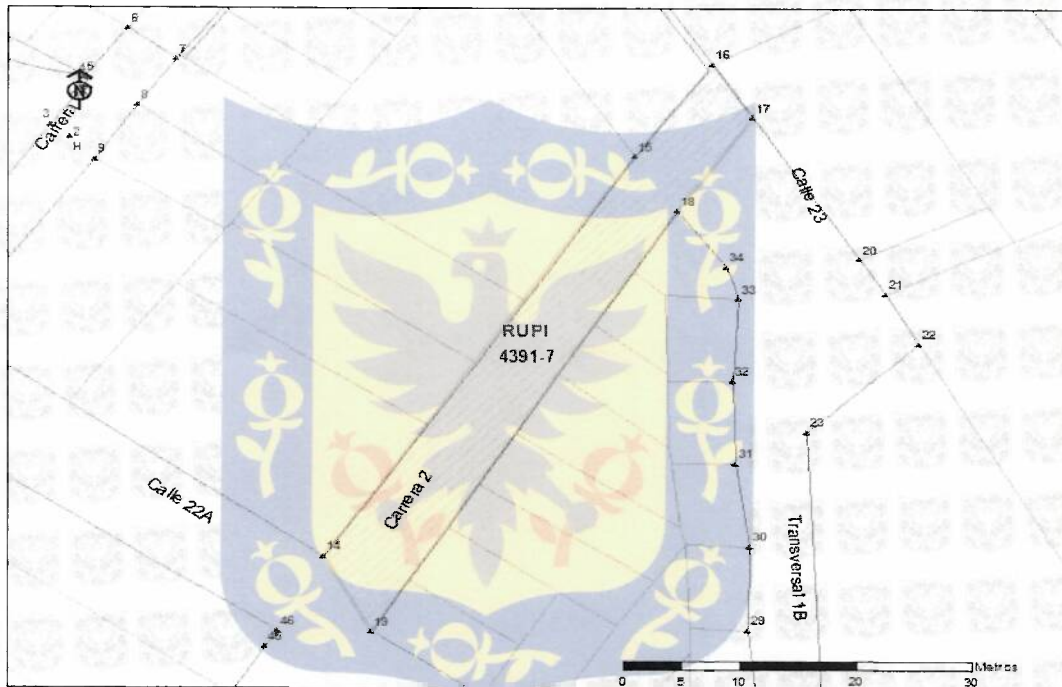
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

RESOLUCIÓN No. **074** DE **05 MAR 2025**

Hoja No. 7 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

2. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificada con nomenclatura KR 22A 00 ubicada en la Localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C. y código RUPI 4391-7.



3. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificada con nomenclatura KR 2 22A 50 ubicada en la Localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C. y código RUPI 4391-8.

o.c.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

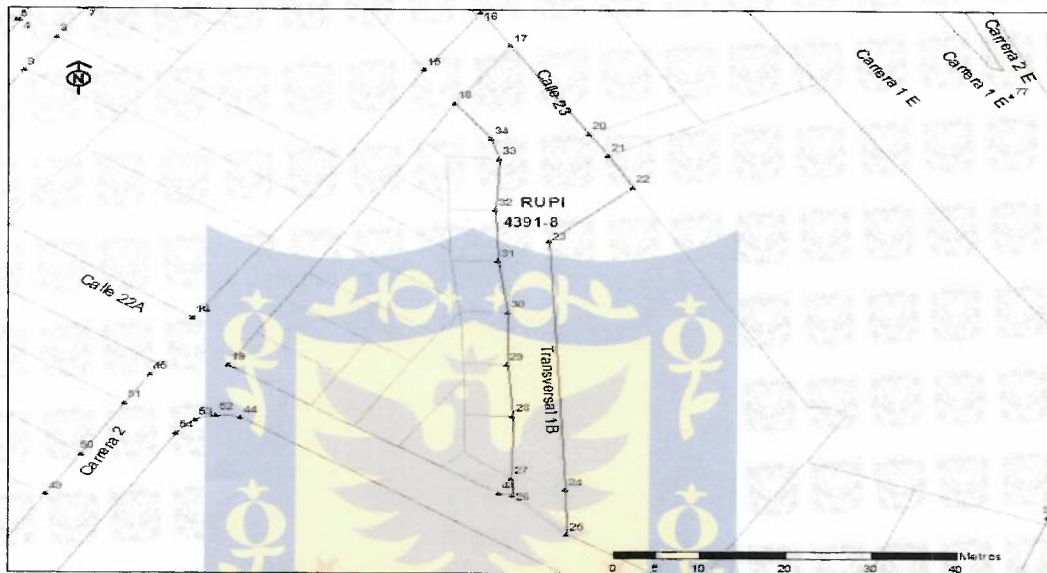
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0764

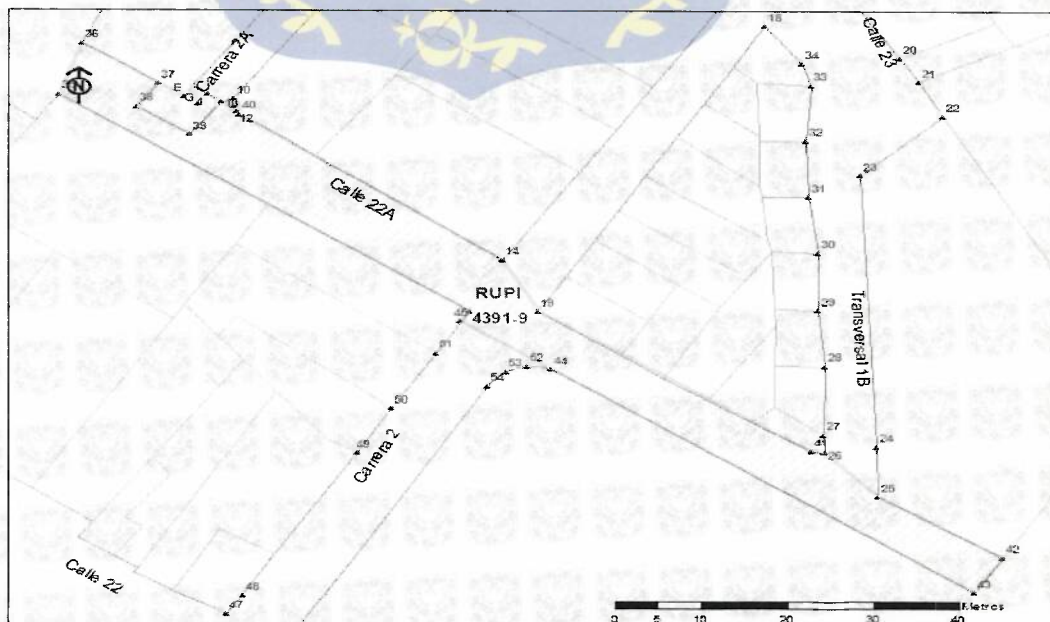
RESOLUCIÓN No. 1074 DE 05 MAR 2025

Hoja No. 8 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”



4. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificada con nomenclatura CL 22A 1 01 ubicada en la Localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C. y código RUPI 4391-9.



0.0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

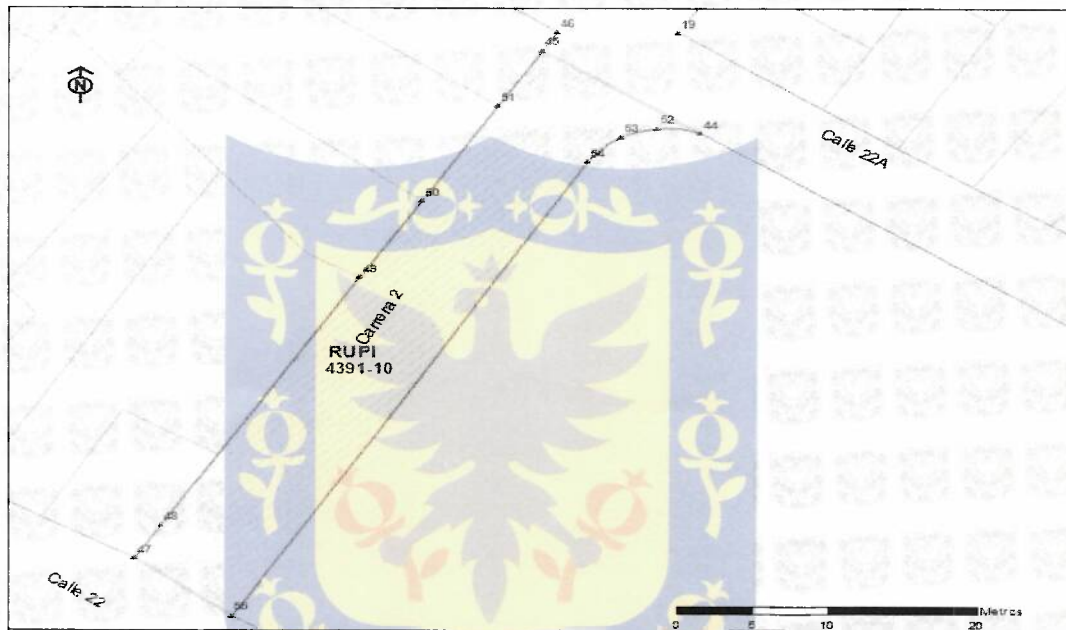
0765

RESOLUCIÓN No. 10'7 4 DE 05 MAR 2025

Hoja No. 9 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

5. Franja de terreno destinada al uso público-eje vial-, identificada con nomenclatura CL 22 2 00 ubicada en la Localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá D.C. y código RUPI 4391-10.



Que los predios en mención, se encuentran incorporados en el Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, con los siguientes indicadores catastrales:

No.	RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN	RUPI	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	ÁREA M2
1	2022-2575	4391-6	KR 2 A 22 A 34	003103389400000	AAA0277TKEP	60,30
2	2021-21800	4391-7	KR 22 22 A 00	003103129900000	AAA0275KDPA	389,80
3	2021-21785	4391-8	KR 2 22 A 50	003103129800000	AAA0275KDOM	580,80
4	2022-3461	4391-9	CL 22 A 1 01	003103129700000	AAA0277TKHK	939,40
5	2021-21813	4391-10	CL 22 2 00	003103139700000	AAA0275KDRJ	405,30

cc.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0766

RESOLUCIÓN No. **074** DE **05 MAR 2025**

Hoja No. 10 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

Que la Subdirección de Planeamiento Rural Sostenible de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, mediante oficio 2-2023-07138 radicado ante el DADEP bajo el número 20234000010422 del 19-01-2023 señaló lo siguiente:

“(...) ninguno de los predios consultados presenta algún tipo de afectación o cruce con los suelos de protección y conservación ambiental que conforman la Estructura Ecológica Principal del Distrito. Así mismo, la totalidad de los predios se encuentran localizados en suelo urbano, sobre el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana Triángulo de Fenicia, por lo que la normatividad que aplica sobre estos es la definida a través de la norma urbanística definida por el Plan de Ordenamiento Territorial del Decreto 555 de 2021 para los planes parciales de este tipo.”

Que con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 137 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, estas últimas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, este Departamento Administrativo, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, certificado de carencia registral en relación con cada uno de los predios identificados anteriormente, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	RUPI	DIRECCIÓN	OFICIO DADEP	FECHA DEL OFICIO	TURNO DE RADICACIÓN EN LA ORIP	FECHA DE RADICACIÓN
1	4391-6	KR 2 A 22 A 34	20232010156521	10/10/2023	2023-701138	13/10/2023
2	4391-7	KR 22 22 A 00	20232010156141	09/10/2023	2023-701141	13/10/2023
3	4391-8	KR 2 22 A 50	20232010156181	09/10/2023	2023-701148	13/10/2023
4	4391-9	CL 22 A 1 01	20232010156201	09/10/2023	2023-701150	13/10/2023
5	4391-10	CL 22 2 00	20232010156601	10/10/2023	2023-701153	13/10/2023

Que, en virtud de lo anterior, la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, emitió las certificaciones de carencia registral de fecha 22 de mayo de 2024, para cada uno de los predios en mención, en las cuales se indica *“Que una vez realizada la búsqueda tanto en libros de antiguo sistema, como en el sistema registral Folio Magnético, acorde a los datos aportados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, no se encontró antecedentes registrales frente al predio que se relaciona a continuación*

ce





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0767

RESOLUCIÓN No. **074** DE **05 MAR 2025**

Hoja No. 11 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

(...)”, adicionalmente en dichas certificaciones, se mencionan los datos de cada predio tal como se muestra en el siguiente cuadro:

N o.	RUPI	DIRECCIÓN	CEDULA CATASTRAL	CHIP	NOMBRE DEL OCUPANTE	ÁREA M2
1	4391-6	KR 2 A 22 A 34	003103389400000000	AAA0277TKE P	Distrito Capital de Bogotá	60,3
2	4391-7	KR 22 22 A 00	003103129900000000	AAA0275KDP A	Distrito Capital de Bogotá	389,80
3	4391-8	KR 2 22 A 50	003103129800000000	AAA0275KD OM	Distrito Capital de Bogotá	580,8
4	4391-9	CL 22 A 1 01	003103129700000000	AAA0277TKH K	Distrito Capital de Bogotá	939,40
5	4391-10	CL 22 2 00	003103139700000000	AAA0275KDR J	Distrito Capital de Bogotá	405,3

Que las franjas de terreno en mención, se encuentra en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia, adoptado mediante Decreto Distrital 420 del 1° de octubre de 2014, en la cual identifican los citados poligonos como vías existentes en la Unidad de Actuación Urbanística 5, no obstante el artículo 14 del citado Decreto, establece que dichas vías, serán redefinidas en cuanto a su localización y características, tal como se muestra en el Plano No. 1/2 denominado “Delimitación área de planificación y localización de áreas de dominio público” que hace parte de dicho Decreto, en el cual se determinan puntualmente las áreas que se redefinirán con destino a control ambiental, espacio público y equipamiento.

Que posteriormente mediante Decreto Distrital 105 del 7 de abril de 2020, se delimitó y declaró de desarrollo prioritario la Unidad de Actuación Urbanística No. 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia, de modo tal que en el parágrafo 1 del artículo 3, se identificaron los inmuebles que conforman dicha Unidad, tal como se indica a continuación:

“Parágrafo 1°- Los predios públicos incluidos dentro del polígono de la Unidad de Actuación Urbanística No. 5 e incorporados al Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital, por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP en virtud del Acta de Toma de Posesión No. 032 del 22 de octubre de 2019 sobre los cuales no hay identificación registral se identifican a continuación:

POSESIÓN	
1	Carrera 2A (Entre Calle 22 A y Calle 22 A Bis)
2	Carrera 2 (Entre Calle 22 A y Calle 23)

cc





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0768

RESOLUCIÓN No. 074 DE 05 MAR 2025

Hoja No. 12 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

3	Transversal 1B (Entre Calle 22 A y Calle 23)
4	Calle 22A (Entre Carrera 3 y Carrera 1)
5	Carrera 2 (Entre Calle 22 y Calle 22 A)

Parágrafo 2°- Los inmuebles relacionados en el presente artículo se encuentran identificados en el Plano n.° 1 “Delimitación Unidad de Actuación Urbanística 5 Plan Parcial de Renovación Urbana “Triangulo de Fenicia”, el cual hace parte integral del presente Decreto.”

Que de acuerdo con lo anterior, los polígonos viales relacionados anteriormente, hacen parte de la malla vial local existente de la Unidad de Actuación Urbanística 5, del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia, tal como se indica en el Decreto 420 de 2014 y el Decreto Distrital 105 de 2020, dado que su uso se ha consolidado a través del tiempo, no ha sido ocupado por terceros y tal como se indica en el Decreto de delimitación de la actuación urbanística, no se encontraron antecedentes registrales en relación con dichos polígonos, por lo cual resulta procedente dar aplicación a las Instrucciones Administrativas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de darles una identidad registral.

Que, de acuerdo con los antecedentes expuestos, los bienes inmuebles objeto del presente acto administrativo, no ostentan titularidad en cabeza de particulares o entidades públicas, de acuerdo con la ley civil, por tanto, se encuentran en condición de bienes baldíos urbanos y son de propiedad del Distrito Capital de Bogotá, por el solo ministerio de la ley que es el título adquisitivo de dominio de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, efectúa la presente declaración pública consagrada a continuación, en los términos del artículo 123 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, la Instrucción Administrativa No. 03 de 2015 adicionada por la Instrucción Administrativa No. 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Ley 2044 de 2020, así:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-DECLARACIÓN. Declárese mediante el presente acto administrativo bienes baldíos, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los predios ubicados en el perímetro urbano de Bogotá Distrito Capital, tal como se determinan a continuación:

DETERMINACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS DE LOS PREDIOS:

1. Predio con **RUPI 4391-6** ubicado en la nomenclatura urbana KR 2A 22A 34 identificado con Cedula Catastral 003103389400000000 y CHIP AAA0277TKEP; el cual cuenta con una cabida

ae





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0769

RESOLUCIÓN No. 074 DE 05 MAR 2025

Hoja No. 13 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

superficial total de sesenta metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados (60,30m²), ubicado en la Localidad de Santa Fe, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la Certificación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD mediante oficio 2024EE71242 radicado DADEP No. 20244000257362 del 15-11-2024, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 6 al mojón 7 en línea recta en distancia de 5,2 m con lote identificado catastralmente con el número 003103040008; Del mojón 7 al mojón 9 pasando por el mojón 8 en línea recta en distancias sucesivas de 5,6 m y 6,5 m colinda con los siguientes predios: KR 2A 22A 30 y KR 2A 22A 26; Del mojón 9 al mojón D, pasando por el mojón H en línea quebrada en distancias de 2,7 m y 2,3 m colinda con los predios identificados con la nomenclatura urbana: CL 22A 2 50 y CL 22A 2 99; Del mojón D al mojón 6 cerrando el polígono, pasando por los mojones 4 y 5 en línea quebrada en distancias de 5,7m, 0,4m, 6,0m colinda con los predios identificados con la nomenclatura urbana: KR 3 22A 20 y con el lote identificado catastralmente con el número 003103040091.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público

2. Predio con **RUPI 4391-7** ubicado en la nomenclatura urbana KR 22 22A 00 identificado con Cedula Catastral 003103129900000000 y CHIP AAA0275KDPA; el cual cuenta con una cabida superficial total de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (389,80m²), ubicado en la Localidad de Santa Fe, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la Certificación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD mediante oficio 2024EE66201 radicado DADEP No. 20244000243242 del 31/10/2024, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 14 al mojón 15 en línea quebrada en distancias sucesivas de 15,7 m, 7,5 m, 7,5 m y 17,1 m colinda con los predios identificados con la nomenclatura urbana: CL 22A 2 26, KR 2 22A 17, KR 2 22A 25 y KR 2 22A 37; Del mojón 15 al mojón 16 en línea quebrada en distancias sucesivas de 10,5 m y 0,7 m con el predio identificado con la nomenclatura urbana KR 2 22A 49; Del mojón 16 al mojón 17 en línea recta en distancia de 6,3 m con el predio identificado con la nomenclatura urbana CL 23 1B 92; Del mojón 17 al mojón 18 en línea recta en distancia de 11,3 m con el predio identificado con la nomenclatura urbana KR 2 22A 50; Del mojón 18 al mojón 19 en línea quebrada en distancias sucesivas de 7,1 m, 6,2 m, 5,9 m, 6,5 m, 6,0 m, 5,0 m, 6,3 m y 6,0 m con los predios identificados con la nomenclatura urbana: KR 2 22A 34, KR 2 22A 30, KR 2 22A 26, KR 2 22A





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0770

RESOLUCIÓN No. **074** DE **05 MAR 2025**

Hoja No. 14 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

22, KR 2 22A 18, KR 2 22A 12, KR 2 22A 08 y CL 22A 1B 24; Del mojón 19 al mojón 14 cerrando el polígono en línea recta en distancia de 8,6 m con la Carrera 2.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público

3. Predio con **RUPI 4391-8** ubicado en la nomenclatura urbana KR 2 22A 50 identificado con Cedula Catastral 003103129800000000 y CHIP AAA0275KDOM; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de quinientos ochenta metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (580,80m²), ubicado en la Localidad de Santa Fe, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la Certificación emitida por la UAECD mediante oficio 2024EE66195 radicado DADEP No. 20244000243282 del 31/10/2024, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 17 al mojón 18 en línea recta en distancia de 11,3 m con el predio identificado con la nomenclatura urbana KR 22 22 A 00; Del mojón 18 al mojón 26 pasando por los mojones 34, 33, 32,31, 30, 29, 28 y 27 en línea quebrada en distancias de 7,0m, 3,3m, 6,2m, 8,1m, 8,1m, 8,3m, 8,2m, 10m y 2,4 m colinda con los predios identificados con la nomenclatura urbana: KR 2 22A 34, TV 1B 22A 41, TV 1B 22A 33, TV 1B 22A 27, TV 1B 22A 21, TV 1B 22A 15, TV 1B 22A 05 y CL 22A 1B 04; Del mojón 26 al mojón 25 en línea recta en distancia de 8,9 m con la Calle 22 A; Del mojón 25 al mojón 17 cerrando el polígono, pasando por los mojones 24, 23, 22, 21 y 20 en línea quebrada en distancias de 7,5 m, 46,9m, 13m, 5,8m, 4m, y 16,7m colinda con los predios identificados con la nomenclatura urbana: CL 22A 1 04, KR 1 ESTE 22C 11, CL 23 1B 80 y CL 23 1B 92.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público

4. Predio con **RUPI 4391-9** ubicado en la nomenclatura urbana CL 22A 1 01 identificado con Cedula Catastral 003103129700000000 y CHIP AAA0277TKHK; el cual cuenta con una cabida superficiaria total de novecientos treinta y nueve metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (939,40 m²), ubicado en la Localidad de Santa Fe, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la Certificación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD mediante oficio 2024EE71240 radicado DADEP No. 20244000257382 del 15/11/2024, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 35 al mojón 36 en línea recta en distancia de 7,9 m colinda con la Carrera 3; Del mojón 36 al mojón 42 pasando por los mojones E, G, 40, 14, 19, 41, 26 y 25

cc





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0771

RESOLUCIÓN No. 074 DE 05 MAR 2025

Hoja No. 15 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

en línea quebrada en distancias de 14,1 m, 1,9 m, 7,5 m, 8,0 m, 26,6 m, 8,6 m, 11,5 m, 6,0 m, 8,2 m, 1,6 m, 8,9m y 17m con los predios identificados con la nomenclatura urbana: KR 3 22A 20, CL 22A 2 99, KR 2 A 22 A 34, CL 22A 2 34, CL 22A 2 26, KR 22 22A 00, CL 22A 1B 24, CL 22A 1B 20, CL 22A 1B 16, CL 22A 1B 10, CL 22A 1B 04, KR 2 22A 50 y CL 22A 1 04; Del mojón 42 al mojón 43 en línea recta en distancia de 6,1 m con el predio identificado con la nomenclatura urbana KR 1 22 59; Del mojón 43 al mojón 35 cerrando el polígono pasando por los mojones 44, 45 y 46 en línea quebrada en distancias de 59,1 m, 12,7 m, 1,9 m, 28,1 m y 29,1 m colinda con los predios identificados con la nomenclatura urbana: KR 2 22 40, CL 22 2 00, KR 2 22 47, CL 22A 2 31.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público

5. Predio con **RUPI 4391-10** ubicado en la nomenclatura urbana CL 22 2 00 identificado con Cedula Catastral 003103139700000000 y CHIP AAA0275KDRJ; el cual cuenta con una cabida superficial total de cuatrocientos cinco metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (405,30 m²), ubicado en la Localidad de Santa Fe, en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo de Fenicia; el cual se encuentra alinderado de conformidad con la Certificación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD mediante oficio 2024EE66196 radicado DADEP No. 20244000243252 del 31/10/2024, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, tal como se indica a continuación:

LINDEROS: Del mojón 44 al mojón 45 en línea recta en distancia de 12,7 m con la Calle 22 A; Del mojón 45 al mojón 47 pasando por los mojones 51, 50, 49, y 48 en línea quebrada en distancias sucesivas de 5,6 m, 9,5 m, 7,7 m, 17,5 m, 10,4 m, y 3,3 m colinda con los predios identificados con la nomenclatura urbana: KR 2 22 47, KR 2 22 37, KR 2 22 35, CL 22 2 12 y CL 22 2 06; Del mojón 47 al mojón 55 en línea recta en distancia de 8,1 m colinda con la Calle 22; Del mojón 55 al mojón 44 cerrando el polígono, pasando por los mojones 54, 53 y 52 en línea quebrada en distancias de 45,0 m, 3,05 m, 2,58 m y 2,09 m colinda con la KR 2 22 40.

La naturaleza jurídica de este inmueble corresponde a bien de uso público

ARTICULO 2.-PROPIEDAD. Declárase mediante el presente acto administrativo la propiedad y dominio pleno a favor de Bogotá Distrito Capital, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los predios debidamente descritos, con su área y linderos en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DESTINACIÓN. Que las cinco (5) franjas de terreno que se describen por su cabida y linderos en el artículo 1, se encuentran en el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Triangulo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0772

RESOLUCIÓN No. 1074 DE 05 MAR 2025

Hoja No. 16 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

de Fenicia, adoptado mediante el Decreto Distrital 420 del 1° de octubre de 2014, los cuales se encuentran identificados en dicho instrumento como malla vial local existente por más de veinte (20) años, cuya naturaleza jurídica corresponde a bienes de uso público.

ARTÍCULO 4.-REGISTRO. En atención a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público solicita a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Zona – Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR, dar apertura a los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los cinco (5) predios descritos en el artículo primero, en los términos de la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, adicionada con la Instrucción Administrativa No. 11 del 24 de mayo de 2017, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, efectuándose las siguientes anotaciones:

“Anotación 1: Cesión de bien baldío urbano de la Nación al Municipio (Ley 388 de 1997, art. 123)

Anotación 2: Determinación área linderos, predios del Municipio”

ARTÍCULO 5. - DERECHOS REGISTRALES. El presente acto jurídico se encuentra exento del pago de los derechos de registro de acuerdo a la Resolución 00179 del 10 de enero de 2025, artículo 23 *“Actuaciones registrales exentas”* literal *“g) Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o lo valores a que haya lugar”*.

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO 7.- ANEXOS. Forman parte del presente acto administrativo los siguientes documentos:

1. Las certificaciones de carencia registral, emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro del Circulo de Bogotá el día 22 de mayo de 2024.
2. La certificación de la Subdirección de Planeamiento Rural Sostenible de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP, emitida mediante oficio 2-2023-07138, radicado ante el DADEP bajo el número 20234000010422 del 19-01-2023.
3. Boletines catastrales emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

0773

RESOLUCIÓN No. 074 DE

05 MAR 2025

Hoja No. 17 de 17

“Por medio de la cual se declaran cinco (5) bienes baldíos urbanos ubicados en la Localidad 03 de Santa Fe y la propiedad a favor de Bogotá Distrito Capital en los términos del artículo 123 de la Ley 388 de 1997”

4. Certificaciones manuales de conservación emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
6. Copia del Decreto de nombramiento No. 070 del 16 de febrero de 2024.
7. Copia del Acta de posesión No. 078 del 16 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra el presente acto no proceden recursos.

ARTÍCULO 9.- COPIAS. Para el efecto, se expide un (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, una (1) copia con destino al archivo del Patrimonio Inmobiliario Distrital y una (1) copia con destino a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital. Igualmente, deberá publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público www.dadep.gov.co.

05 MAR 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCIA BASTIDAS USATÉ
Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Proyectó:
Revisó:

Yuli Tatiana Rodríguez Alfonso - Contratista SRI
Carolina Cuenca Medina - Profesional Especializado SRI
Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subdirectora de Registro Inmobiliario SRI
Luisa Fernanda Pérez Gaitán - Contratista OJ
Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón - Jefe Oficina Jurídica OJ

Código de Archivo:

P/T252/KR2A-CL22A/CL22ABIS. RUPI 4391-6
P/T252/KR22-22A-00. RUPI 4391-7
P/T252/KR2-22A-50. RUPI 4391-8
P/T252/CL22A-KR3/LT. RUPI 4391-9
P/T252/CL22-2-00. RUPI 4391-10

